

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho de julio de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

ACTOR: JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA

DDO. : PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00043-00

Conforme con lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA sobre facultades de saneamiento, procede el Tribunal a remitir el presente proceso al honorable Consejo de Estado, conforme lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El día 20 de septiembre de 2012, el doctor JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA, actuando a través de apoderado, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la Procuraduría General de la Nación, con el fin que se declare la nulidad del decreto No 1253 de 27 de abril de 2012 expedido por la señora Procuradora General de la Nación (E), doctora Martha Isabel Castañeda Cúvelo, por medio del cual se declaró insubsistente el nombramiento de Procurador 154 Judicial II Administrativo de Riohacha.

**CONSIDERACIONES**

El Tribunal, procede a remitir el presente proceso por competencia al Honorable Consejo de Estado, conforme a los siguientes argumentos.

El CPACA en su artículo 149 numeral 2 inciso segundo establece:

**Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira**

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

ACTOR: José Rafael Carrillo Acuña

DDO. : Procuraduría General de la Nación

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00043-00

***“Competencia del Consejo de Estado en única instancia***

(...)

*“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controvertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.*

*También conocerá de las demandas que en ejercicio de la indicada acción, y sin atención a la cuantía se promuevan en contra de **los actos expedidos por el Procurador General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario y las demás decisiones que profiera como supremo Director del Ministerio Público**”. (Negrilla no corresponde al original)*

Es de tal la naturaleza claro el texto legal, que establece que es de competencia exclusiva del Consejo de Estado conocer de los actos expedidos por el Procurador General de la Nación como supremo director del Ministerio Público.

En el caso *sub lite*, encontramos que el actor pretende obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el decreto No.1253 del 27 de abril de 2012 expedido por la Procuradora General de la Nación encargada doctora Martha Isabel Castañeda Cúvelo por medio del cual declara insubsistente el nombramiento del doctor Carrillo Acuña.

Atendiendo lo anterior y la norma reseñada en precedencia, encontramos que el presente proceso, corresponde al conocimiento del Consejo de Estado, por razón del funcionario quien expidió el acto controvertido, por consiguiente ordenará su remisión a dicha Corporación por ser de resorte su conocimiento.

Por otra parte se tiene en consideración lo previsto en el CPACA artículo 158 *in fine* que la falta de competencia no afecta la validez de la actuación cumplida, hasta que el Honorable Consejo de Estado, no avoque el conocimiento.

**Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira**

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

ACTOR: José Rafael Carrillo Acuña

DDO. : Procuraduría General de la Nación

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00043-00

Finalmente, se observa que mediante memorial dirigido a este Despacho, el doctor Carlos Alberto Orlando Jaiquel, Magistrado de esta Corporación, manifiesta encontrarse incurso dentro de unas de las causales de impedimentos, toda vez que tiene relación de amistad íntima con la Vice - Procuradora General de la Nación quien profirió el decreto de insubsistencia del actor.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el impedimento manifestado por doctor Carlos Alberto Orlando Jaiquel, para conocer del proceso de la referencia, conforme las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el presente asunto, al Honorable Consejo de Estado, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones, publicaciones y comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de Sala de la fecha.



**CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**

Magistrado



**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**

Presidente y Magistrada Ponente